**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra HERIBERTO FLOREZ SILVA.

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-0132-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 468-3 del Código General del Proceso, para ello se tiene:

(i) Que la entidad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosataria del Banco Davivienda a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real contra HERIBERTO FLOREZ SILVA, para hacer efectiva las obligaciones contraídas en el pagaré No. 05700473400144763, respaldada con la garantía hipotecaria incorporada en la Escritura Pública No. 12551 de 27 de diciembre de 2016 de la Notaría 38 de Bogotá e inscrita en el certificado de tradición del inmueble identificado con el F.M.I No. 50C-17444314.

(ii) Que por auto de veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) corregido en providencia de fecha 23 de junio del mismo año, este Despacho libró orden de pago, por la obligación contraída en el citado cambial, al encontrarse satisfecha las exigencias de los artículos 422 y 468 del C.G.P.

(iii) Que el ejecutado, quedo legalmente impuesta de la orden de apremio, a través del abogado que se le designó una vez se le concedió el beneficio de amparo en auto del 13 de septiembre de 2023, profesional que se notificó personalmente el 20 de octubre del corriente año, tal y como se advierte del acta que al efecto se levantó visible en el archivo 27 del expediente digital, observándose que dentro del término para contestar la demanda no formuló medios exceptivos que resolver.

(iv) igualmente se advierte que la obligación demandada en pago no ha sido satisfecha por el deudor, hoy ejecutado.

Por lo que es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 468, núm. 3 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución. Esto es posible no sólo por el imperativo legal que lo dispone sino porque el pagaré Nro. 05700473400144763 cumple con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio y 422 del C.GP., siendo procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo; se incorporó al expediente copia de la Escritura

Pública No. 12551 de 27 de diciembre de 2016 de la Notaría 38 de Bogotá D.C. y el certificado de tradición del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C-17444314 en el que aparece inscrita como propietaria la ejecutada, así como el gravamen hipotecario que se constituyó como garantía de la misma, el inmueble grabado con hipoteca se encuentra debidamente embargado, según consta en el certificado de tradición aportado, documento que también da cuenta de la inscripción y vigencia del gravamen hipotecario, que la ejecutada es la actual propietaria y que no existe otro acreedor con garantía real distinto de este.

En consecuencia, **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE**

**Primero:** Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con el F.M.I. No. 50C-17444314, previo su secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

**Segundo:** Ordenar el avalúo de los bienes objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectué sobre los predios el secuestro respectivo.

**Tercero:** Liquidar el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

**Cuarto:** Condenar a la ejecutada al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Liquídense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de tres millones de pesos ($3.000.000).

**Quinto:** Ordenar la remisión del proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. Ofíciese**.**

**NOTÍFIQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO**
**JUEZ**

**Firmado Por:**
**Marlenne Aranda Castillo**
**Juez**
**Juzgado Municipal**

**Civil 57**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affa7f8553ba22a4aebd0b00e4fe067f84db097a348901044a88cb8c34e567ee**
Documento generado en 10/01/2024 02:34:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**